SUSPENSIÓN NO 1. AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 0959 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA FUNDACION EDUCACIÓN MUSICAL INTEGRAL - EMI

Entre los suscritos a saber: **El MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, con NIT. 830.034.348-5, creado mediante Ley 397 de 1997 representado en este acto por LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.996.509, en su condición de Secretaría General del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, nombrada mediante Decreto N°. 1963 del 15 de noviembre de 2023 y posesionada mediante acta N°. 224 del 20 de noviembre de 2023, facultada mediante resolución N°. 1851 del 21 de junio de 2019, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MINISTERIO de una parte, y la **FUNDACION EDUCACIÓN MUSICAL INTEGRAL - EMI,** entidad sin ánimo de lucro identificada con **NIT. 900.365.648-3,** representada legalmente por el señor **LEINER PEREIRA PEREZ C.C. No. 77.026.564** inscrita en la Cámara de Comercio de Valledupar - César, el 24 de junio de 2010, con el No. 9953 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, hemos convenido la presente suspensión al Convenio de Asociación No. 0959 de 2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Que una de las funciones del ordenador del gasto del MINISTERIO, es la de celebrar todos los contratos, adiciones, prórrogas y modificaciones contractuales que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente.

SEGUNDO: Que el 21 de abril de 2026 se suscribió el Convenio de Asociación No. 0959 de 2026 y, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se dio inicio en la plataforma SECOP II el día 28 de abril de 2026.

TERCERO: Que el plazo de ejecución del convenio se estableció hasta el 31 de diciembre de 2026, encontrándose actualmente vigente y en ejecución.

CUARTO: Que la Directora de la Biblioteca Nacional de Colombia, solicitó la suspensión del convenio, con base en las consideraciones que se señalan a continuación:

"En mi calidad de supervisora del Convenio de Asociación No. 0959 de 2026, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Fundación Educación Musical Integral – EMI, me permito solicitar al Grupo de Contratos y Convenios adelantar el trámite contractual correspondiente para la suspensión bilateral temporal del mencionado convenio, hasta el día 10 de junio de 2026, conforme a las razones que se exponen a continuación.

El 21 de abril de 2026 se suscribió el Convenio de Asociación No. 0959 de 2026 y, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se dio inicio en la plataforma SECOP II el día 28 de abril de 2026.

El día 27 de mayo de 2026 se sostuvo reunión entre las partes, en el marco del seguimiento técnico, administrativo y jurídico al convenio, espacio en el cual se expuso la necesidad de tramitar una suspensión bilateral temporal hasta el día 10 de junio de 2026. Lo anterior, teniendo en cuenta que actualmente se encuentran en curso revisiones y verificaciones documentales relacionadas con la información aportada para la acreditación del equipo mínimo, así como el análisis de los soportes allegados por la Fundación en respuesta a los requerimientos formulados por la supervisión.

De igual manera, se puso de presente que el protocolo de contratación se encuentra en revisión, circunstancia que impide habilitar el inicio material de actividades, contrataciones, vinculación de terceros, generación de obligaciones, pagos, ejecución de recursos o imputación de actividades como contrapartida del convenio.

Como resultado de la reunión sostenida el 27 de mayo de 2026, la Fundación Educación Musical Integral – EMI remitió comunicación formal mediante la cual expresó su conformidad con lo tratado y concertado entre las partes en relación con el trámite de suspensión bilateral temporal del convenio, reiterando su disposición para aportar la información y soportes que resulten necesarios. En consecuencia, se cuenta con manifestación expresa del asociado para avanzar con el trámite contractual correspondiente.

En ese sentido, desde la supervisión se considera necesario solicitar al Grupo de Contratos y Convenios el inicio del trámite contractual para suspender bilateralmente el Convenio de Asociación No. 0959 de 2026 hasta el 10 de junio de 2026, con el fin de permitir la recepción, consolidación y análisis de la información y soportes pendientes, así como de las verificaciones

documentales en curso, sin que el plazo del convenio continúe transcurriendo sin condiciones operativas suficientes para su ejecución material.

La suspensión solicitada corresponde a una medida preventiva y de administración contractual orientada a proteger la adecuada ejecución del convenio, la trazabilidad de los soportes, la validación del equipo mínimo, la revisión del protocolo de contratación y la seguridad jurídica de las partes. Esta solicitud no constituye pronunciamiento definitivo sobre la documentación aportada por el asociado ni implica apertura de procedimiento sancionatorio contractual.

Así mismo, se precisa que, mientras se formaliza la suspensión bilateral, se mantiene la instrucción preventiva impartida por la supervisión, en el sentido de abstenerse de iniciar actividades misionales, operativas, logísticas, contractuales, financieras o de ejecución presupuestal con cargo al convenio, así como de adelantar contrataciones, generar obligaciones, realizar pagos, vincular terceros o imputar actividades como contrapartida, hasta tanto exista pronunciamiento escrito de la supervisión y se surta el trámite contractual correspondiente.

Por lo anterior, se solicita al Grupo de Contratos y Convenios adelantar la revisión y elaboración del documento contractual respectivo, con fundamento en la solicitud de la supervisión, la comunicación remitida al asociado y la manifestación expresa de conformidad allegada por la Fundación Educación Musical Integral – EMI."

QUINTO: Que, la solicitud de suspensión, así como la confirmación para el trámite de suspensión emitida por la FUNDACION EDUCACIÓN MUSICAL INTEGRAL – EMI, hacen parte integral del presente documento.

SEXTO: Que teniendo en cuenta la necesidad de la suspensión del el Convenio de Asociación No. 0959 de 2026 y la justificación y concepto favorable emitido supervisión de este, se considera viable la suscripción del trámite, el cual se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA -: SUSPENDER el plazo de ejecución del Convenio de Asociación No. 0959 de 2026, hasta el 10 de junio de 2026, con reinicio de ejecución el 11 de junio de 2026, sin que esto signifique erogaciones presupuestales adicionales, es decir no genera costo adicional a las partes.

PARÁGRAFO: En el evento que, anticipadamente, se superen las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, las partes podrán reiniciar su ejecución, mediante acta de reinicio.

CLÁUSULA SEGUNDA-: La presente suspensión se perfecciona con la aceptación en la plataforma transaccional SECOP II por cada una de las partes.

CLÁUSULA TERCERA-: El asociado, dentro de los dos días hábiles posteriores a la aceptación por la plataforma SECOP II de la presente modificación, se obliga a ampliar la vigencia de las garantías exigidas inicialmente en el convenio, en los términos allí pactados.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas Convenio de Asociación No. 0959 de 2026, continúan vigentes en cuanto no se opongan al presente Modificatorio.

PARÁGRAFO: La presente suspensión no afecta la ejecución contractual surgida con ocasión de la suscripción del convenio; por lo tanto, el asociado renuncia a cualquier reclamación económica y/o de cualquier otra índole posterior con motivo de este documento.

El presente documento contiene las condiciones complementarias de la suspensión aprobada por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral de dicha modificación junto con lo estipulado en la citada plataforma.